

Anexo 180130-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, a 30 de enero de 2018.-----

---VISTO para acordar la aprobación de los diseños de las boletas electorales y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018; y, -----

----- ANTECEDENTES -----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que dispone la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

---VI. Que en acto solemne de fecha 4 de septiembre de 2015 en la sede de este Instituto, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron protesta de Ley. -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que quedó integrada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, Titular; Consejera Electoral Maestra Xochilt Amalia López Ulloa, Integrante y Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Integrante. -----

---VIII. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones y sus anexos, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, que en su Capítulo VIII, hace referencia a la documentación y materiales electorales y el Anexo 4.1., el contenido y las especificaciones técnicas. -----

---IX. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 250, de fecha 15 de septiembre de 2017, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras y Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de septiembre de 2017. -----

---X. El 15 de septiembre de 2017, mediante oficio número IEES/0541/2017, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral, para su revisión y validación, mismos que serán utilizados para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----



---XI. En sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018. -----



---XII. En sesión extraordinaria de fecha 5 de octubre de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo número INE/CCOE001/2017, aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---XIII. El 10 de noviembre de 2017, mediante oficio IEES/0695/2017, se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, para su revisión y validación, en base a los formatos únicos de la boleta, de



documentación y material electoral, así como los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales que refiere el acuerdo número INE/CCOE001/2017.

---XIV. En sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones y Anexos del Reglamento de Elecciones. -----

---XV. Mediante oficios INE/DEOE/1257/2017, de fecha 30 de noviembre e INE/UTVOPL/6616/2017, de fecha 1 de diciembre de 2017, este Instituto recibió las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral presentados el 10 de noviembre de 2017. -----

---XVI. En fecha 1 de diciembre de 2017, mediante oficio IEES/0767/2017, este Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral el Primer Informe sobre las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales, así como de la elaboración de las especificaciones técnicas para el presente proceso electoral. -----

---XVII. Mediante oficio INE/UTVOPL/7402/2017 y su anexo INE/DEOE/1490/2017, ambos de fecha 22 de diciembre de 2017, se informó a este Instituto que han sido atendidas todas las observaciones al Primer Informe sobre las actividades relacionadas con el diseño de la documentación y materiales electorales y de las especificaciones técnicas, correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018, por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral valida el cumplimiento del artículo 160, inciso g), del Reglamento de Elecciones. -----

---XVIII. Mediante oficio IEES/0791/2017, de fecha 8 de diciembre de 2017, este Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales con las modificaciones derivadas de las observaciones emitidas. -----

---XIX. El día 19 de enero de 2018, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, informó a través del oficio INE/UTVOPL/0466/2018 y su anexo INE/DEOE/0077/2018, que fueron atendidas todas las observaciones realizadas a la documentación electoral, por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral valida el cumplimiento al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, por lo cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa puede aprobarlos y continuar con los procedimientos administrativos para adjudicar su producción. -----

----- CONSIDERANDO -----

---1.- Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, que entre otras atribuciones, tienen la de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. -----

---2.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un Organismo Público Local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

---Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---3.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---4.- El artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, inciso g), señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral. -----

---5.- El artículo 3, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV, el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---6.- Que el artículo 134, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las y los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que acuerde el Instituto para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esa ley. Se utilizará un recuadro para cada candidatura independiente o fórmula de candidaturas

independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente. En la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes así como el emblema que registre al momento de solicitar su participación como candidato independiente. El emblema podrá ser una imagen que identifique su candidatura. Este emblema seguirá las reglas aplicables a los emblemas de los partidos políticos. La boleta electoral podrá contener el sobrenombre o apócope del candidato para identificarlo, si así lo manifiesta al momento de solicitar su registro. En la boleta no se incluirá fotografía, imagen, silueta o acrónimo del candidato. -----

---7.- El artículo 135, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esa ley y en los lineamientos que el Instituto Nacional Electoral establezca para la elaboración de la documentación y el material electoral. -----

---8.- El artículo 145, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mandata que le corresponde al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y de la ley antes citada. -----

---9.- De igual forma, el mismo artículo 145, en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---10.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones XII y XIX, del artículo 146, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General de este Instituto, proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales la documentación y material electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios; y aprobar los formatos de la documentación electoral, conforme a los lineamientos que emita Instituto Nacional Electoral. -----

---11.- Que de acuerdo al artículo 204, de la ley electoral local, las boletas electorales se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General de acuerdo con los mecanismos de seguridad y lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 104, inciso g) y 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y contendrán: I. Los nombres y apellidos de los candidatos, y en caso de que fueren autorizados, los apodos; II. El color o combinación de colores y emblema que cada partido político o candidatos independientes tenga registrados, conforme a su antigüedad; III. Cargo para el que se postula a los candidatos; IV. Espacio en blanco



para anotar los nombres de los candidatos no registrados; V. El nombre del Estado, Distrito, Municipio; y, VI. Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General. -----

---Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá ese talón será a la que hace referencia la fracción V de ese artículo. -----

---12.- Que de conformidad a los artículos 206 y 207, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; en las boletas para la elección de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa se destinará un solo recuadro para cada fórmula de candidatos, propietario y suplente postulados por un partido o candidato independiente de manera que no requiera más que la emisión de un solo voto para sufragar por ambos; y en las boletas para elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa deberá destinarse un sólo recuadro para cada planilla de candidatos propietarios y suplentes postulados por un partido o candidato independiente de tal manera que no se requiera más que la emisión de un sólo voto para sufragar por los integrantes de la planilla. -----

---13.- Que el artículo 208, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que para la elección de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, se utilizará la misma boleta de la elección de Diputaciones y la de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa, respectivamente. En el reverso de las mismas se anotarán las fórmulas de candidatos de la lista estatal o municipal, de tal manera que el voto emitido por el ciudadano en favor de los candidatos de mayoría relativa, se compute por igual en favor de los candidatos de representación proporcional de aquel partido por el que se hubiere sufragado. -----

---14.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la Jurisprudencia 4/2016 de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. De manera que, en base a dicha jurisprudencia, está permitido destinar un espacio en el reverso de la boleta electoral de la elección de Ayuntamiento para registrar la lista municipal de regidurías por el principio de representación proporcional. -----

---15.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 209, de la ley electoral local, las boletas se enviarán para su impresión en la fecha que el Consejo General determine, conforme a las especificaciones técnicas requeridas para su producción. En caso de cancelación o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos y los candidatos que estuvieren legalmente registrados ante los órganos correspondientes en tiempo y forma y se mantuvieron vigentes al momento de la elección. -----

---16.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó la Jurisprudencia 10/2013 de rubro BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES). Por lo anterior, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado. -----

---17.- Que los artículos 210, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 176, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que las boletas electorales deberán estar en poder los Consejos Distritales cuando menos quince días antes de la elección. -----

---18.- Que los artículos 211, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 183, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que las presidencias de los Consejos Distritales Electorales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, la documentación y materiales electorales y contra recibo detallado correspondiente. -----

---19.- Que de acuerdo a lo que establece el artículo 213, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los documentos y materiales electorales se elaborarán de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las urnas serán de un material transparente, plegable o armable. Presentarán en parte visible en su exterior la leyenda que identifique el cargo de la elección de que se trate, ya sea en forma impresa o adherida, correspondiendo con el color de las boletas respectivas. -----

---20.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 215, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los Consejos Distritales fijarán, dentro de los cinco días previos al día de la jornada electoral, en los lugares en que habrán de instalarse las casillas, un aviso comunicando dicho evento a la ciudadanía. -----

---21.- Que de conformidad con el artículo 216, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones. -----

---22.- Que el párrafo quinto, del precepto legal citado en el considerando que antecede, dispone que el acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados: el de instalación y el de cierre de votación. En el apartado correspondiente



a la instalación, se hará constar: I. El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; II. El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; III. El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; IV. Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y VI. En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla. -----

---23.- Que el artículo 218, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que de la instalación de la casilla se levantará un acta que deberá ser firmada, sin excepción, por todos los funcionarios y representantes, y en la cual se hará constar las incidencias ocurridas. -----

---24.- Que el artículo 221, de la misma Ley, establece que una vez formulada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la de instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación. -----

---25.- Que el artículo 235, de la ley comicial local, establece que la presidencia declarará cerrada la votación al cumplirse lo dispuesto en el artículo 234 de la misma ley. Acto seguido, el secretario levantará el acta de cierre de votación y la pondrá a firma de los demás integrantes de la mesa directiva y los representantes de los partidos y los candidatos independientes. En todo caso el acta contendrá: I. Hora de inicio y cierre de la votación; II. Causa por la que se cerró antes o después de las dieciocho horas; y, II. Incidentes registrados durante la votación. -----

---26.- Que el artículo 236, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estipula que una vez cerrada la votación y levantada el acta respectiva, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos en la casilla. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual se determina: I. El número de electores que votó en la casilla; II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes; III. El número de votos anulados; y, IV. El número de boletas sobrantes de cada elección. Son votos nulos: I. Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente; y, II. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados. -----

---27.- Que el artículo 239, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, prevé que el acta final de escrutinio y cómputo deberá contener, por lo menos: I. El número de votos emitidos a favor de cada partido político, o candidato independiente; II. El número de votos emitidos a favor de una coalición o candidatura común, marcando dos o más de sus emblemas; III. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; IV. El número de votos nulos; V. El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; VI. La relación sucinta de los incidentes ocurridos durante el escrutinio y

cómputo; y, VII. La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos hasta el término del escrutinio y cómputo. -----

---28.- Que el artículo 241, de la ley electoral local, dispone que el Consejo General podrá acordar la utilización de una sola acta que contenga los datos de cada una de las actas mencionadas en los artículos anteriores, misma que deberá llenarse en los tiempos señalados en esa ley. -----

---29.- Que el artículo 242, párrafos primero y tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que se denomina paquete electoral al que se forma con las actas levantadas por la mesa directiva de casilla, las boletas utilizadas e inutilizadas, la lista nominal de electores y los escritos de protesta y de incidentes que se hubieren presentado y; para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, los expedientes de las elecciones se depositarán en un paquete sobre cuya envoltura se anotarán los datos de identificación del distrito, municipio, sección y casilla, firmarán además los integrantes de la mesa directiva de casilla, y los representantes que desearan hacerlo. -----

---30.- Que en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 243, de la ley electoral local, los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo. La secretaría levantará un acta que deberán firmar los funcionarios de las mesas y los representantes de los partidos políticos que desearan hacerlo, misma en la que se asentará: I. Los nombres de quienes harán la entrega al Consejo Distrital Electoral respectivo de la caja que contenga los paquetes electorales; II. Los representantes de los partidos políticos que, en su caso, los acompañarán, y, III. La hora de clausura de la casilla. -----

---31.- Que el artículo 245, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda, la caja que contenga los paquetes y expedientes electorales. -----

---32.- Que para atender las necesidades correspondientes a las actividades de los cómputos distritales, municipales y estatal, previstos en los artículos 254, 255, 257, 258, 262 y 263, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, tales como registrar la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o municipio; fijar al exterior de los locales de los consejos los resultados del cómputo de las elecciones de su competencia, así como las constancias; se diseñaron los documentos electorales consistentes en actas electorales, constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento, carteles de resultados, así como constancias de mayoría y validez de las elecciones o de asignación, mismos que están contemplados en el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 4.1 del Reglamento antes mencionado.-----

---33.- De acuerdo al artículo 149, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, el Capítulo VIII, denominado **Documentación y Materiales Electorales**, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---34.- De igual manera, en los numerales 4 y 5, del artículo 149, del Reglamento de Elecciones, se señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución, siendo también la responsable de la revisión y supervisión del diseño de los documentos electorales para las elecciones locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones. -----

---35.- Que en el artículo 150, del Reglamento de Elecciones, se señalan los tipos de documentos que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes. -----

---36.- El artículo 152, del Reglamento de Elecciones, dispone que en caso de casilla única, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, deberán compartir los siguientes documentos electorales: Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores y Tarjetón vehicular. -----

---37.- El artículo 156, numeral 1, incisos a) y h), del Reglamento de Elecciones, señala que en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, este Instituto estará a lo dispuesto en la legislación electoral local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el propio Reglamento y el Anexo 4.1 y, llevará acabo, dentro de varios procedimientos, el de elaborar las especificaciones técnicas de dicha documentación y material electoral. -----

---38.- Que el artículo 160, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), j), p) y q), del Reglamento de Elecciones, indica lo siguiente:-----

a) Que con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que se integra al Anexo 4.1 de ese Reglamento, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, para la votación en territorio nacional, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos. -----

b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las

legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en ese Reglamento. -----

c) En caso de que algún Organismo Público Local de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral su valoración para que ésta dictamine su procedencia. -----

d) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el Organismo Público Local, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción. -----

e) Si la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral realiza observaciones a la documentación y material electoral del Organismo Público Local, éste tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes. -----

f) Una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción. -----

g) Los Organismos Públicos Locales deberán hacer llegar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados. -----

h) Los Organismos Públicos Locales deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, un primer informe detallado, en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos. -----

i) En todo momento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá atender las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que les formulen los Organismos Públicos Locales. -----



j) En los procesos electorales locales extraordinarios, los Organismos Públicos Locales deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral para su validación, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los diseños de sus documentos y materiales electorales, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, de conformidad con el plan y calendario de la elección, para después proceder con su impresión y producción. -----

---39.- De conformidad con el artículo 163, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, las boletas y actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del instrumento jurídico referido, para evitar su falsificación; para las elecciones locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación señalada conforme al Anexo 4.2 del mismo Reglamento. -----

---40.- Que el Anexo 4.1, del Reglamento de Elecciones, en su apartado **A. DOCUMENTOS ELECTORALES**, detalla las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos electorales. -----

---41.- El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, como institución socialmente responsable, suministrará a cada mesa directiva de casilla una plantilla Braille para cada elección, así como un instructivo Braille, para que las personas con discapacidad visual, que conozcan este tipo de escritura, puedan emitir su voto por sí mismas si así lo desean. -----

---42.- En el diseño de la documentación y material electoral, se implementó el uso del lenguaje incluyente, todo ello con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación que es llevada a cabo por el Instituto, mandatado a través del artículo primero constitucional, mismo que señala que todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en este caso concreto, con la finalidad de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana. -----

---43.- Los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales, observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones. -----

---44.- Que la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, con fundamento en el artículo 54, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, tiene como obligación proponer al Consejo General los formatos del material y documentación electoral que se habrán de utilizar en la Jornada Electoral del uno de julio de dos mil dieciocho, por lo que a fin de dar cumplimiento al contenido del Reglamento de Elecciones y el Anexo 4.1, es necesario citar lo siguiente: -----

---Con la reforma electoral del 2014, se crea el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales. Dicha reforma otorga diversas y nuevas atribuciones al Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales. -----

---Para dar cumplimiento a los principios democráticos que velan por la atención de la voluntad popular expresada en las urnas, se requiere de una serie de documentos electorales que pueden ser clasificados desde dos puntos de vista: El primero, con la inclusión o no de emblemas de partidos políticos; y el segundo, relacionado con su funcionalidad (boletas, actas y documentación complementaria). -----

---En el diseño de la documentación electoral, fue necesario determinar con precisión los requerimientos que en la legislación electoral local se establecen, para incorporarlos en los formatos únicos contemplados en el Reglamento de Elecciones y asegurar con ello un buen funcionamiento y dar mayor certeza a las elecciones. -----

---Por lo anterior es que compete al Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, de conformidad con el artículo 146, fracciones I y XIX, de la Ley Comicial vigente en la entidad, aprobar todo lo relativo a la preparación y desarrollo del proceso electoral, así como aprobar los formatos de la documentación electoral, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1. -----

---45.- Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones y argumentos señalados en los considerandos anteriores, y toda vez que se obtuvo la validación por parte del Instituto Nacional Electoral de los formatos de documentación electoral que serán utilizados para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se proponen para su aprobación un total de setenta y cuatro documentos electorales, mismos que se detallan en el siguiente cuadro, cuyos diseños se encuentran integrados en el (Anexo Único) que forma parte integral de este instrumento: -----

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

| BOLETAS ELECTORALES | |
|----------------------------|--|
| 1 | Boleta de la elección para las Diputaciones Locales. (Anverso y reverso) |
| 2 | Boleta de la elección para el Ayuntamiento. (Anverso y reverso) |

| DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA SU USO EN MESA DIRECTIVA DE CASILLA | |
|---|---|
| 3 | Acta de la jornada electoral. (Acta 1) |
| 4 | Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones locales. (Acta 2) |
| 5 | Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa. (Acta 2.1) |
| 6 | Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional. (Acta 2.2) |
| 7 | Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para Ayuntamiento. (Acta 3) |

| | |
|----|--|
| 8 | Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento. (Acta 3.1) |
| 9 | Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes. |
| 10 | Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales. |
| 11 | Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital o Municipal. |
| 12 | Hoja de incidentes. |
| 13 | Plantilla braille de la elección para las Diputaciones Locales. |
| 14 | Plantilla braille de la elección para el Ayuntamiento. |
| 15 | Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias. |
| 16 | Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales. |
| 17 | Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Locales. |
| 18 | Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento. |
| 19 | Cartel de resultados de la votación en la casilla. |
| 20 | Cartel de resultados de la votación en casilla especial. |
| 21 | Cartel de identificación de casilla especial. |
| 22 | Bolsa para boletas de la elección para las Diputaciones Locales entregadas al presidente de la mesa directiva de casilla. |
| 23 | Bolsa 1 para boletas sobrantes de la elección para las Diputaciones Locales. |
| 24 | Bolsa 2 para votos válidos de la elección para las Diputaciones Locales sacados de la urna. |
| 25 | Bolsa 3 para votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales sacados de la urna. |
| 26 | Bolsa 4 para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales. |
| 27 | Bolsa 5 de expediente de casilla de la elección para las Diputaciones Locales. |
| 28 | Bolsa 5-E de expediente de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales. |
| 29 | Bolsa 6 para Actas de escrutinio y cómputo de la elección para las Diputaciones Locales (por fuera del paquete electoral). |
| 30 | Bolsa para boletas de la elección para el Ayuntamiento entregadas a la o al presidente de la mesa directiva de casilla. |
| 31 | Bolsa 7 para boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento. |
| 32 | Bolsa 8 para votos válidos de la elección para el Ayuntamiento, sacados de la urna. |
| 33 | Bolsa 9 para votos nulos de la elección para el Ayuntamiento, sacados de la urna. |
| 34 | Bolsa 10 para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para el Ayuntamiento. |
| 35 | Bolsa 11 de expediente de casilla de la elección para el Ayuntamiento. |
| 36 | Bolsa 11-E de expediente de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento. |
| 37 | Bolsa 12 para Actas de escrutinio y cómputo de la elección para el Ayuntamiento (por fuera del paquete electoral). |
| 38 | Bolsa para acta de las y los electores en tránsito para casilla especial. |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| DOCUMENTACIÓN PARA SU USO EN CONSEJO DISTRITAL | |
|---|---|
| 39 | Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa. (Acta 4) |
| 40 | Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional. (Acta 5) |
| 41 | Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de mayoría relativa para las Diputaciones Locales. (Acta 6) |
| 42 | Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de representación proporcional de Diputaciones Locales. (Acta 7) |
| 43 | Acta final de escrutinio y cómputo distrital para las Diputaciones Locales de mayoría relativa derivada del recuento de casillas. (Acta 8) |
| 44 | Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional derivada del recuento de casillas. (Acta 9) |
| 45 | Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las Diputaciones Locales. |
| 46 | Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito. |
| 47 | Cartel de resultados de cómputo distrital. |
| 48 | Cuaderno de resultados preliminares de la elección para las Diputaciones Locales en el distrito. |
| 49 | Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la o al presidente de casilla. |
| 50 | Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la o el presidente de casilla especial. |
| 51 | Recibo de entrega de paquete electoral al consejo Distrital. |
| 52 | Recibo de entrega de paquetes electorales al Centro de Recepción y Traslado. |
| 53 | Constancia de Mayoría y Validez de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa. |

| DOCUMENTACIÓN PARA SU USO EN CONSEJO MUNICIPAL | |
|---|--|
| 54 | Acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento. (Acta 10) |
| 55 | Acta de cómputo municipal de las y los Regidores de representación proporcional. (Acta 11) |
| 56 | Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal de la elección para el Ayuntamiento. (Acta 12) |
| 57 | Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento derivada del recuento de casillas. (Acta 13) |
| 58 | Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el Ayuntamiento. |
| 59 | Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio. |
| 60 | Cartel de resultados de cómputo municipal. |
| 61 | Cuaderno de resultados preliminares de la elección para el Ayuntamiento en Consejo Municipal. |
| 62 | Recibo de entrega de paquete electoral al consejo Municipal. |
| 63 | Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento de mayoría relativa. |
| 64 | Constancia de Validez de asignación de las y los Regidores de representación proporcional. |

| DOCUMENTACIÓN PARA SU USO EN CONSEJO DISTRITAL EN FUNCIONES DE CONSEJO MUNICIPAL | |
|---|--|
| 65 | Acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento en Consejo Distrital. (Acta 14) |
| 66 | Acta de cómputo municipal de las y los Regidores de representación proporcional en Consejo Distrital. (Acta 15) |
| 67 | Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en Consejo Distrital de la elección para el Ayuntamiento. (Acta 16) |
| 68 | Acta final de escrutinio y cómputo municipal para el Ayuntamiento derivada del recuento de casillas en Consejo Distrital. (Acta 17) |
| 69 | Recibo de entrega de paquete electoral al Consejo Distrital en funciones de Consejo Municipal. |
| 70 | Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento de mayoría relativa entregada en consejo distrital. |
| 71 | Constancia de Validez de asignación de Regidores de representación proporcional entregada en consejo distrital. |

| DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA SU USO EN EL CONSEJO GENERAL | |
|--|---|
| 72 | Acta de cómputo estatal de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional. (Acta 18) |
| 73 | Cartel de resultados de cómputo estatal de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional. |
| 74 | Constancia de asignación de las Diputaciones Locales de representación proporcional entregada en Consejo General. |

---46.- Que en los Consejos Distritales, Municipales y General, se utilizan documentos electorales como actas, cuadernos de resultados preliminares, recibos y constancias de mayoría relativa y de representación proporcional, mismos que se encuentran relacionados en el considerando 45 del presente instrumento, y que en consideración al tamaño de su formato y la poca cantidad requerida, es posible reproducirlos en las impresoras convencionales instaladas en las sedes de los consejos electorales. -----

---47.- Que los diseños de la documentación electoral que se presentan, corresponden a formatos de carácter general, ya que pueden presentar alguna variación en su contenido, estructura o dimensión cuando este Instituto tenga la configuración final de las coaliciones, candidaturas y candidaturas comunes que se aprueben para estos efectos, así como el número de candidaturas independientes que obtengan su registro para participar en el presente proceso electoral. -----

---48.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar los formatos de la documentación electoral relacionada en el considerando 45 del presente documento, mismos que habrán de utilizarse en el Proceso Electoral Local 2017-2018, con apego a las características contenidas en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1. -----

---49.- En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 4; y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y g); y 216, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 145, fracción VII; 146, fracciones XII y XIX y 148 fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; así como 160, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----

---PRIMERO.- Se aprueban los formatos de documentación electoral, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuyos diseños son consistentes con el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.-----

---SEGUNDO.- Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.-----

---TERCERO.- Se ordena iniciar los trabajos administrativos a efecto de proceder con la impresión de las boletas en papel seguridad con fibras y marcas de agua; y de los demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del primero de julio de 2018, de conformidad a las características de los modelos que se aprueban.-----

---CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de Administración y a la Coordinación de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para que se efectúe la impresión de los documentos electorales referidos en este Acuerdo.-----

---QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.-----


---SEXTO.- Notifíquese personalmente a los partidos políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de

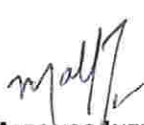
Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. -----

---**SÉPTIMO.**- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" así como en la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL


MTRA. MARIBEL GARCÍA MOLINA
TITULAR


MTRA. XOCHILT AMALIA LÓPEZ ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la tercera sesión extraordinaria, a los treinta días del mes de enero de 2018.